

3390 RESOLUCION de 5 de diciembre de 1984, de la Dirección General de Seguros, por la que se hace público el cambio de domicilio de la Entidad «Compañía de Seguros Adeslas, Sociedad Anónima» (C.401).

Visto el escrito de la Entidad «Compañía Adeslas, Sociedad Anónima», y documentación que acompaña, por este Centro se ha resuelto aprobar el traslado de domicilio social de dicha Entidad desde la avenida del Llano Castellano, número 13, a la plaza de Cánovas del Castillo, número 4, ambos de Madrid, según acuerdo adoptado en la reunión del Consejo de Administración de fecha 28 de septiembre de 1984.

Madrid, 5 de diciembre de 1984.-El Director general, José María García Alonso.

3391 RESOLUCION de 17 de diciembre de 1984, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se modifica la Autorización-particular otorgada a la Empresa «Babcock & Wilcox Española, Sociedad Anónima», para la fabricación mixta de conjuntos de tuberías y accesorios, para los sistemas principales de la central térmica de Aboño, grupo II (partidas arancelarias 73.18 y 73.20).

El Decreto 648/1971, de 11 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 5 de abril), aprobó la Resolución tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales en centrales térmicas convencionales. Esta Resolución ha sido prorrogada y modificada por Decreto 853/1975, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 23 de abril), modificada por Real Decreto 3097/1976, de 3 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 19 de enero de 1977) y prorrogada por Reales Decretos 1631/1977, de 3 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 8 de julio); 1043/1980, de 19 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 6 de junio), y 1260/1984, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de junio).

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 9 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo), se otorgaron a la Empresa «Babcock & Wilcox Española, Sociedad Anónima», los beneficios del régimen de fabricación mixta para la construcción de conjuntos de tuberías y accesorios, para los sistemas principales de la central térmica de Aboño, grupo II. Esta Autorización-particular ha sido modificada por Resolución de 18 de junio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de septiembre).

Habiéndose producido diversas modificaciones en el proyecto y suministro de los citados equipos, se ha experimentado una variación en los grados de nacionalización e importación. Por ello se hace preciso modificar la citada Autorización-particular en el sentido de establecer nuevos grados de nacionalización e importación.

En su virtud, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 20 de noviembre de 1984.

Esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Primero.-La cláusula 3.^a de la Autorización-particular de 9 de febrero de 1983, otorgada a la Empresa «Babcock & Wilcox Española, Sociedad Anónima» para la fabricación mixta de conjunto de tuberías y accesorios, para los sistemas principales de la central térmica de Aboño, grupo II, queda sin efecto y sustituida por la que se transcribe a continuación:

3.^a Se fija en el 71,04 por 100 el grado de nacionalización de estos conjuntos de tuberías y accesorios. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 28,96 por 100 del precio de venta a pie de fábrica de dichos conjuntos. Por ser los conjuntos de tuberías elementos que han de montarse «in situ», se entiende por pie de fábrica su emplazamiento definitivo.

Segundo.-A los efectos establecidos en las cláusulas 5.^a y 9.^a, se entenderá que al proyecto inicial, al que se hace referencia en tales cláusulas, deberán incorporarse las modificaciones recogidas en el escrito presentado por «Babcock & Wilcox Española, Sociedad Anónima» y en el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Tercero.-La presente Resolución tendrá efecto a partir del día de su fecha.

Madrid, 17 de diciembre de 1984.-El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

3392 BANCO DE ESPAÑA
Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta del 28 de febrero al 3 de marzo de 1985, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	181,20	187,99
Billete pequeño (2)	179,39	187,99
1 dólar canadiense	130,52	135,41
1 franco francés	17,75	18,41
1 libra esterlina	197,50	204,91
1 libra irlandesa (3)	169,06	175,40
1 franco suizo	63,84	66,23
100 francos belgas	268,44	278,51
1 marco alemán	54,27	56,31
100 liras italianas	8,75	9,19
1 florin holandés	48,09	49,90
1 corona sueca	19,16	19,88
1 corona danesa	15,22	15,79
1 corona noruega	18,97	19,68
1 marco finlandés	26,14	27,12
100 chelines austriacos	774,35	803,39
100 escudos portugueses (4)	92,68	97,32
100 yens japoneses	69,98	72,61
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	15,36	15,96
100 francos CFA	35,28	36,65
100 cruzeiros	3,82	3,97
1 bolívar	12,11	12,58
1 peso mejicano	0,67	0,70
1 rial árabe saudita	51,00	52,98
1 dinar kuwaiti	509,97	529,84

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 20 liras irlandesas.

(4) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 28 de febrero de 1985.

3393 Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 27 de febrero de 1985

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	185,368	185,832
1 dólar canadiense	133,521	133,855
1 franco francés	18,156	18,201
1 libra esterlina	202,051	202,557
1 libra irlandesa	172,948	173,381
1 franco suizo	65,305	65,468
100 francos belgas	277,996	278,692
1 marco alemán	55,521	55,660
100 liras italianas	8,955	8,977
1 florin holandés	49,202	49,325
1 corona sueca	19,605	19,654
1 corona danesa	15,571	15,610
1 corona noruega	19,410	19,459
1 marco finlandés	26,739	26,806
100 chelines austriacos	792,171	794,154
100 escudos portugueses	98,600	98,847
100 yens japoneses	71,593	71,772